

BOLETIN INFORMATIVO

Núm P046
Marzo 31, de 2003

SIREMA

Con fundamento en la fracción V, del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2002, el cuál establece que el apoderado o representante de agente aduanal que contara con este nombramiento con anterioridad al 1o. de enero de 2001, podrá ser mandatario de agente aduanal, conservando sus derechos, sin que le sea aplicable lo establecido en la fracción VI, segundo párrafo, del artículo 160 de la Ley Aduanera:

Se informa que ya se encuentra en la página de Aduanas, en el apartado noticias, la versión 1.0 del *Sistema para el Registro de Mandatarios (SIREMA)*, en el cuál se deberá capturar la información solicitada en el oficio 326-SAT-I-13381 del 10 de Marzo del presente, emitido por la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero.

Adicional a la información mencionada en el punto anterior, el Agente Aduanal deberá contar con los requerimientos electrónicos (archivos *.req), para el trámite del NIP de Acceso al SAAI M3 de cada uno de sus mandatarios.

El **SIREMA**, generará un archivo con la siguiente nomenclatura: <Patente>.txt, mismo será depositado en la carpeta c:\Sirema\Envio\, junto con los archivos <RFC_Madatario>.req. El contenido de dicha carpeta, deberá compactarse y enviarse a la siguiente dirección: <mailto:teresa.macias@sat.gob.mx>, con copia a: <mailto:monica.marcela@sat.gob.mx>

Es importante señalar que el archivo generado, deberá contener el sello digital del Agente Aduanal correspondiente, mismo que será creado utilizando el NIP de Acceso al SAAI M3 a través del mismo **SIREMA**. Por lo anterior, aquellos Agentes Aduanales que no cuenten con el NIP, deberán tramitarlo a la brevedad con el fin de que puedan regularizar a sus mandatarios lo antes posible.

ADMINISTRACION CENTRAL DE INFORMATICA
Ing. Jorge Montoya Castro



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación del Despacho
Aduanero

326-SAT-I- 1 3 3 8 1
Exp.- 108/8



Méx.co, D.F.,

10 MAR. 2003

CC. Administradores de las Aduanas del País,
Presentes.

Se hace referencia a la fracción V, del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2002, la cual establece que *El apoderado o representante de agente aduanal que contara con este nombramiento con anterioridad al 1o. de enero de 2001, podrá ser mandatario de agente aduanal, conservando sus derechos, sin que le sea aplicable lo establecido en la fracción VI, segundo párrafo, del artículo 160 de la Ley Aduanera.*

Al respecto, la Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero, con fundamento en los artículos 30, apartado A, fracción II, en relación con el 29, fracción V, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, les comunica:

A efecto de que se lleve a cabo en la Administración General de Aduanas, el registro de las personas que actualmente fungen como Apoderados o Representantes de Agentes Aduanales en las Aduanas, y que hubieran sido designados con tal carácter con anterioridad al 1º de enero de 2001, se establece el siguiente procedimiento que define la documentación que se deberá presentar para llevar a cabo dicho registro ante esta unidad administrativa, así como los lineamientos que van a regir al respecto, a efecto de que lo hagan del conocimiento de los Agentes Aduanales y las personas que se encuentran en el supuesto previsto en la fracción V, de la Disposición Transitoria antes señalada, puedan actuar como Mandatarios del Agente Aduanal que los hubiera designado.

- A. El Agente Aduanal presentará ante esta Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, escrito libre, o bien, podrá enviarlo a través del servicio de mensajería, debiendo acompañar a su solicitud un disco flexible en el formato y con la información que adelante se señala, que cumpla con los lineamientos que determine la Administración Central de Informática, señalando los siguientes datos:
1. Nombre completo y RFC del agente aduanal, su número de patente y de autorización para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.
 2. Aduana de adscripción y aduanas adicionales ante las cuales se encuentra autorizado para actuar el Agente Aduanal.
 3. Nombre completo y domicilio particular, así como RFC y CURP de las personas que designa como sus Mandatarios.
 4. Aduanas ante las cuales han actuado los Mandatarios designados.
 5. Firma del agente aduanal y de las personas que designa como Mandatarios.



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación del Despacho
Aduanero

326-SAT-I-
Exp.- 108/8

1 2 3 4



Hoja No. 2

Deberá anexar a su escrito, la siguiente documentación:

- a) En su caso, copias de la cédulas de identificación fiscal de los Mandatarios designados, o bien constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Copias de las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) de los Mandatarios designados.
- c) Copia certificada del poder notarial otorgado por el Agente Aduanal a los Mandatarios designados, debiendo señalar en el mismo, "Que el poder se otorga para que el Mandatario lo represente en los actos relativos al despacho de mercancías, en las aduanas ante las cuales se encuentra autorizado", sin señalar el nombre de dichas Aduanas, a fin de que el Mandatario registrado pueda representar al Agente Aduanal en las aduanas autorizadas, aún cuando éste lleve a cabo la modificación de sus Aduanas adicionales.
- d) Copia de tres pedimentos tramitados por el Mandatario designado, con anterioridad al 1º de enero de 2001.

En los casos en que sean cubiertos los requisitos antes señalados, se procederá al registro de los Mandatarios, para lo cual la AGA emitirá los oficios respectivos, mismos que serán enviados al Agente Aduanal, con copia para las aduanas correspondientes, a través de correo registrado con Acuse de Recibo.

Los oficios de registro de Mandatarios, deberán ser presentados por el Agente Aduanal ante las Aduanas, además de copia de identificación oficial (credencial de elector o pasaporte), y las fotografías correspondientes, a efecto de que las Aduanas procedan a la oficialización de los gafetes de los Mandatarios registrados.

La A.G.A podrá registrar un máximo de 5 Mandatarios por cada Agente Aduanal, de conformidad con lo señalado en la fracción IV, del artículo 163 de la Ley Aduanera.

- B. En los casos en que el Agente Aduanal decida revocar el nombramiento de alguno de sus Mandatarios registrados, deberá solicitar a la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, la revocación respectiva, mediante escrito libre en el cual señale los siguientes datos:
1. Nombre completo y RFC del agente aduanal, su número de patente y de autorización para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, en su caso, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.
 2. Nombre completo, RFC y CURP del Mandatario que revoca.
 3. Firma del agente aduanal.

Debiendo anexar al escrito la siguiente documentación:

- Copia certificada del instrumento notarial en el cual conste la revocación del poder otorgado al Mandatario.



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación del Despacho
Aduanero

326-SAT-I- 1 3 3 8 1
Exp.- 108/8



Hoja No. 3

El oficio de revocación de Mandatario emitido por la AGA, deberá ser presentado por el A.A. ante la Aduana que corresponda, anexando el gafete oficial de la persona cuya designación revoca. En caso de que dicho gafete se haya extraviado, el A.A. deberá señalar dicha circunstancia en su promoción y anexará copia del acta respectiva que se haya levantado ante la autoridad competente haciendo del conocimiento, el extravío o robo del gafete oficial. La revocación surtirá efectos a partir de que se registre la baja del gafete ante la Aduana.

Una vez que el Agente Aduanal haya revocado al Mandatario registrado, no procederá registrarlo nuevamente bajo este procedimiento, por lo cual deberá cumplir con lo señalado en el artículo 160, fracción VI, de la Ley Aduanera.

Por último, se les reitera que las Aduanas no podrán oficializar gafetes de Mandatarios, hasta en tanto el Agente Aduanal, exhiba el oficio de registro de Mandatario, emitido por la AGA.

Atentamente.
La Administradora Central de Regulación del
Despacho Aduanero.


Llc. Fanny Angélica Eurán Graham.